



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00837 -00
Deudor	Luis David Álvarez Muñoz
Acreedores	Municipio de Medellín JFK Cooperativa Financiera Asociación Mutua Amigo Real Muelles y Frenos Simón Bolívar Comfama
Asunto	Requiere cancelar so pena de desistimiento Órdenes a la Secretaría del Juzgado

Estudiado el expediente digital, el Despacho observa que, mediante Auto del 11 de diciembre de 2020 se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Luis David Álvarez Muñoz, a quien se le ordenó cancelar como honorarios provisionales a la liquidadora MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA la suma de \$1.500.000, sin que a la fecha exista constancia de dicho pago.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término más que prudencial sin que la parte actora haya cumplido con las cargas procesales que le asisten, se hace imperioso requerirla a fin de que continúe con el curso del proceso cancelado lo debido a la auxiliar de la justicia en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

De otro lado, con el propósito de que el deudor y el acreedor notificado por conducta concluyente, JFK Cooperativa Financiera, tengan acceso al expediente judicial, se ordena a la Secretaría del Despacho remitir nuevamente el enlace de acceso al proceso a la abogada Daniela Berrio Arboleda y a la abogada Luz Mary Alaguna Urrea.

Asimismo, se le ordena aportar la constancia de la remisión del oficio ante TransUnion en el que se relacionen las acreencias solicitadas para la marcación, conforme lo ordenado en Auto del 25 de marzo de 2021.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aportado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín el proceso ejecutivo con radicado 2013-00518, deberá la Secretaría volver a remitir el oficio 1881, el cual expidió el 3 de septiembre de 2021.

De todas las diligencias ordenadas se deberá dejar constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9ce9b72e92d3c806fd07a078e58caa5776fe0e029230ec43ca6be56eab232d**

Documento generado en 06/05/2022 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>